

AVN 80 CLAUSULA DE INCLUSION DE GASTOS MEDICOS Y GASTOS RELACIONADOS

Queda entendido y acordado que esta Póliza es extendida a pagar todos los gastos razonables incurridos durante un año desde la fecha del accidente por gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermería profesional, de repatriación, de funeral necesarios para o hacia cada persona que mantenga heridas corporales, enfermedad o afección, causados por el accidente mientras esté dentro, entrando o saliendo de la Aeronave, si dicha Aeronave está siendo usada por el Asegurado o con su permiso.

Tan pronto como sea practicable, la persona lesionada o alguien en su representación dará a los Aseguradores o cualquiera de sus representantes prueba escrita del reclamo, bajo juramento si es requerido, y, luego de cada requerimiento de los Aseguradores, llevará a cabo una autorización para permitir a los Aseguradores obtener reportes médicos y copia de los expedientes. La persona lesionada deberá someterse a pruebas físicas por médicos elegidos por los Aseguradores, cuando y como de costumbre los Aseguradores razonablemente requieran. El seguro permitido por esta cobertura estará sujeto al límite de Póliza de _____ y será seguro en exceso por encima de cualquier otro seguro válido y recobable.

La cobertura permitida por esta cláusula se extiende al/a los piloto/s y tripulación operativa de la Aeronave

AVN 80
09.02.01